

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Tmbo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA. PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (q. D. g.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 17.  
Prevengo á los Alcaldes de los pueblos

de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de la vigilada Ramona Rubio Parrondo, natural de Carlangas, provincia de Asturias, avecinada en Madrid, hija de Ramon y de Maria, de 21 años de edad, soltera, sirvienta; y en el caso de ser habida la pondrán á mi disposición.

Guadalajara 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menendez.**

Núm. 18.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes

de mi Autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura del coninado Diego Yagües Garcia, natural de Tarifa, provincia de Cádiz, avecinado en Madrid, hijo de Pedro y de Antonia, de 45 años de edad, soltero, jornalero, y en el caso de que fuere habido lo pondrán á mi disposición.

Guadalajara 9 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menendez.**

Núm. 19.

Estadística.

La apatía que se nota en el cumplimiento de las órdenes del Gobierno de mi cargo, que se insertan en este periódico ofi-

cial, y sobre todo las relativas á servicios estadísticos, me ponen en el caso de ser severo contra los Alcaldes y Secretarios morosos. Hay trabajos en este ramo, que por su indole especial se necesita inteligencia y tiempo para terminarlos pronto y bien; pero hay otros que se reducen únicamente á la confeccion de un estado sencillísimo, que puede llenarse inmediatamente. A esta clase corresponde el cuadro pedido en mi circular de 26 de Abril, inserta en el Boletín del siguiente dia, referente al grado de instruccion de los individuos de Ayuntamiento y de las Juntas locales de primera enseñanza; cuyas noticias, reducidas á unos cuantos números, deben saber los Secretarios de memoria.

Así, pues; y convencido como estoy de que solo una tenaz negligencia es la

sierva el empleo no cuenta dos años de antigüedad, se nombrará á otro que tenga la aptitud legal necesaria, confiriéndose las resultas de este al que con menor sueldo servia el destino.

Art. 39.º No podrá rebajarse por el Gobierno el sueldo señalado á un destino para conferirlo á quien no tenga la aptitud legal necesaria.

Art. 40.º En casos excepcionales podrá el Gobierno nombrar á un empleado para que desempeñe en comision un destino de categoría superior á la suya, pero sin conferirle el sueldo señalado á este último destino.

Si hubiere de salir del punto de su residencia, podrá otorgarle una gratificación á título de indemnización, con cargo al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán exceder nunca de seis meses.

Art. 41.º No podrá ser nombrado ni servir plaza de Jefe ú Oficial de la Seccion de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposición se hará extensiva, á virtud de Reales decretos expedidos por los respectivos Ministerios, á los empleados de otros ramos en los que su aplicación fuese conveniente.

Art. 42.º En el caso de que el Gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comision, aunque no se exprese.

Si el nombrado para un destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se en-

tenderá hecho el nombramiento con retencion de la plaza que desempeñe.

### CAPÍTULO VI.

#### Del término para tomar posesion de los empleos civiles.

Art. 43.º No podrá exceder de un mes el término que se señale á los empleados de la Península é Islas adyacentes, para tomar posesion de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, será obligatoria para los empleados la toma de posesion dentro de cualquier otro término menor que el Gobierno les señale.

Art. 44.º Los plazos de presentacion de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso y para los que se encuentren en uso de licencia; y desde el día siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la Autoridad que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 45.º Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la próroga que se contrae la última parte del artículo anterior, dejó de presentarse en el término legal á to-

mar posesion de su destino. En el caso de que disfrute haber como cesante, perderá conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él y el que tenga á jubilacion, comunicándose por el Ministerio respectivo la orden correspondiente á la Junta de clases pasivas á fin de que se suspenda el pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinacion ante el Ministerio de que proceda la orden, en el plazo de un mes, contado desde el dia en que se le haga saber; y si justificare las causas que le impidieron presentarse á servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilacion, oyéndose previamente á la Seccion del ramo del Consejo de Estado.

Cuando se desestimaren las razones expuestas por el interesado, le quedará expedito su derecho para reclamar por la via contenciosa ante el Consejo de Estado en el plazo de dos meses, contado desde el dia en que se le comunique la resolucion gubernativa.

El que no goce de haber de cesantía será dado de baja en el escalafon de su clase.

Art. 46.º El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que tome posesion del nuevo, mas si se excediera del plazo señalado al efecto, perderá todo derecho á sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obligen á rehabilitacion para lo sucesivo.

Solo en el caso de que pruebe plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables á su voluntad tendrá derecho



causa de semejante conducta, que corres-  
ponde muy mal con el modo y forma en  
que reclamo tales datos, prevengo por úl-  
tima vez á los Alcaldes de los pueblos que  
á continuacion se expresan, remitan inme-  
diatamente el estado referido si no quieren  
sufrir la multa de 20 escudos, con que  
quedan desde luego conminados.

Guadalajara 11 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menendez.**

**Partido de Alienza.**

Alienza.  
Cabezadas.  
Condemios de Arriba.  
Galvo.

**Partido de Brihuega.**

Búdia.  
Valdearenas.

**Partido de Cifuentes.**

Armallones.  
Gárgoles de Arriba.  
Gualda.

Henche.

Inviernas.

Puerta (La.)

Riva de Saénica.

**Partido de Guadalajara.**

Aldeanueva de Guadalajara.  
Marchamalo.  
Torrejon del Rey.  
Tórtola.  
Valbuena.  
Valdarachas.  
Yebes.

**Partido de Molina.**

Chequilla.  
Selas.  
Tartanedo.  
Torluenga.  
Trald.

**Partido de Rastrera.**

Albante de Zorita.  
Almoguera.  
Brinvas.  
Zorita de los Canes.

**Partido de Sacedon.**

Escamilla.  
Millana.  
Olivar (el).  
Penalvecho.  
Sacedon.  
Salmeron.

**Partido de Sigüenza.**

Aguilar de Anguila.  
Bujarrabal.  
Mandayona.

**Partido de Tamejan.**

Cogolludo.  
Jócar.  
Uceda.  
Viñuelas.

Núm. 20.

**Seccion de Fomento.—Negociado 3.—  
Caminos vecinales.**

No habiendo tenido efecto por falta de  
proposiciones, la subasta intentada en 13  
de Abril próximo pasado, para la adjudica-  
cion de las obras de reparacion de un  
muro de revestimiento en la via-Galiana  
y sitio denominado Mal Paso, en el térmi-  
no de la Mierla, cuyo presupuesto asciende á  
574 escudos 141 milésimas, satisfechos con  
cargo al adicional de la provincia, corres-  
pondiente al del corriente año económico,  
he tenido á bien señalar el dia 12 de Ju-  
nio próximo, á las doce de su mañana,  
para que tenga lugar segundo remate.

La subasta se celebrará en mi despa-  
cho y en los términos prevenidos por la  
Instrucción de 18 de Marzo de 1852, con  
asistencia de un Diputado provincial, del  
Jefe de la Seccion de Fomento y del Di-  
rector de Caminos vecinales.

El presupuesto, pliego de condiciones  
y plano correspondiente, se expondrán en  
la citada Seccion de Fomento, durante el  
plazo que queda señalado, para que el pú-  
blico pueda tomar conocimiento de ellos.

Las proposiciones se presentarán en  
pliegos cerrados, arregladas al siguiente  
modelo y acompañadas de la carta de pa-  
go que acredite haber consignado en la  
Caja sucursal de la general de depósitos  
de esta provincia, el 5 por 100 de la canti-  
dad á que asciende el presupuesto de la  
obra, como garantía, para poder tomar  
parte en la subasta.

Guadalajara 12 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menendez.**

**Modelo de proposicion.**

D. N. N., vecino de..... se obliga á  
ejecutar de su cuenta las obras de repa-  
racion de un muro de revestimiento en la  
via-Galiana y sitio denominado Mal Paso,  
en el término de la Mierla, anunciadas en el  
Boletín oficial, correspondiente al dia.....  
en la cantidad de (en letra, con sujecion al  
presupuesto, plano y pliego de condicio-

nes formados al efecto, de que estoy en-  
terado.

(Fecha y firma del proponente.)

**SECCION QUINTA.**

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Se halla vacante la Secretaria del  
Ayuntamiento de Tórtola, dotada con el  
sueldo anual de 200 escudos, pagados del  
presupuesto municipal.

Las personas que aspiren á obtenerla,  
además de la capacidad necesaria, tendrán  
25 años cumplidos, al tenor de lo que dis-  
ponen las Reales órdenes de 24 de Julio  
de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y pre-  
sentarán sus respectivas solicitudes al Al-  
calde Presidente de dicho Ayuntamiento,  
dentro de treinta dias, contados desde la  
publicacion de este anuncio en el Bo-  
letín oficial de esta provincia y Gaceta de  
Madrid; debiendo tener presente que la  
provision de dicha plaza se efectuara con  
plena sujecion al artículo 79 de la ley  
municipal y serán preferidos los que reunan  
las circunstancias á que se refiere el Real  
decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real  
orden de 21 del mismo mes de 1858, ex-  
pedida por el Ministerio de Gracia y Jus-  
ticia.

Guadalajara 5 de Mayo de 1866.

El Gobernador,  
**Baldomero Menendez.**

**COMISARIA DE GUERRA  
DE GUADALAJARA.**

Relacion de los libramientos origina-  
les que existen en esta Comisaria de mi-  
carga á favor de los individuos que se re-  
lacionan á continuacion y que teniendo  
consignadas sus gratificaciones de 200 es-  
cudos en las relaciones de pagos corres-  
pondientes al ejercicio del presupuesto de  
63 á 64, no las percibieron en fin de Di-  
ciembre último, haciéndose saber por el  
presente anuncio para que los interesados  
legalmente autorizados se presenten en es-  
ta Comisaria á recibir los citados libra-  
mientos; advirtiéndoles que pasado el dia

15 del próximo mes de Junio, podrá cau-  
sarseles perjuicio.

de los causantes.	Relaciones en que se com- prendieron.	Reservas en que se consiguieron.	Herederos 6 apoderados.	Escud. Mill.
Mariano Hidalgo Hiruela.....	Mayo 1864.....	Idem.....	Maria Hiruela, madre.....	200
Juan Pastor Barona.....	Abril 1864.....	Idem.....	Francisco Torrubia, padre.....	200
Pedro Torrubia García.....	Noviembre 1863.....	Guadalajara.....		3 851

Guadalajara 12 de Mayo de 1866.—  
Jacinto de Urquiza

al abono de sueldo por el plazo de presentacion que  
le fue señalado, aun cuando haya sido declarado  
cesante.

Art. 47. El empleado, ascendido ó trasladado  
que dentro del plazo de presentacion pasare á si-  
tuacion pasiva, percibirá el sueldo del destino an-  
terior hasta la fecha en que se le declare cesante ó  
jubilado.

Art. 48. En los ascensos de los empleados  
dentro de las dependencias en que sirvan, se en-  
tenderá tomada la posesion el dia en que el Jefe  
comunique la orden al interesado.

Art. 49. El Gobierno podrá trasladar libre-  
mente á los empleados de uno á otro punto en  
la Peninsula ó Islas adyacentes, siempre que no  
desciendan de clase ni se les exija fianza.

**CAPÍTULO VII**

**De la separacion de los empleados de  
la Administracion civil.**

Art. 50. El Gobierno podrá separar libremente  
á los empleados que, sin haber obtenido sus car-  
gos por oposicion, no hayan cumplido 6 años efec-  
tivos de servicio en alguna de las carreras del Es-  
tado ó de la Administracion provincial ó municipal.

Art. 51. Los empleados que cuenten de 6 á 15  
años de servicio podrán ser separados en virtud de  
expediente en el que conste, por informe de dos de  
sus Jefes ó lo menos, que no reunen las condicio-

nes de moralidad, aptitud, lealtad y aplicacion ne-  
cesarias para el buen desempeño de sus cargos. Si  
las faltas que se les atribuyan no constituyen deli-  
to, podrán ser repuestos despues de transcurrido un  
año desde la fecha de su separacion.

Art. 52. Los empleados que hayan cumplido  
15 años de servicio efectivo, solo podrán ser sepa-  
rados por causa grave, con su audiencia y previo  
informe de la Seccion respectiva del Consejo de  
Estado. En este caso solo podrán volver á ser colo-  
cados en virtud de nuevo expediente y oido el Con-  
sejo de Estado en pleno.

Art. 53. Se exceptúan de lo dispuesto en los  
artículos anteriores, los Jefes de Administracion.  
El Gobierno podrá separarlos libremente y ellos re-  
nuncian sus cargos sin perder los derechos pasivos  
que les correspondan.

**CAPÍTULO VIII**

**De los escalafones y hojas de servicios.**

Art. 54. Todos los empleados en las diversas  
carreras civiles de la Administracion pública figu-  
rarán por clases y antigüedad en escalafones que  
se publicarán anualmente.

Art. 55. Los empleados de la primera y segun-  
da categoría figurarán en cada Ministerio en una  
sola escala general.

Art. 56. Los de las demás categorías serán  
comprendidos en escalafones especiales por ramos

segun la clasificacion que haga cada Ministerio, teni-  
endo en cuenta la índole y naturaleza de las res-  
pectivas funciones y la analogia que haya entre los  
distintos servicios.

Esto no obstante, desde la clase superior de  
cada uno de los escalafones parciales podrá pasarse  
á otro diverso escalafon del mismo Ministerio que  
comprenda categorías ó clases más elevadas, en-  
trando, para el ascenso por antigüedad, en concu-  
rrencia con los que en este figuren.

Art. 57. Los escalafones se formarán por cla-  
ses, ó sea por el orden de sueldos, figurando en  
ellos los actuales empleados por la antigüedad de  
servicio en la respectiva clase.

Art. 58. El orden de preferencia en cada cla-  
se se regulará por el tiempo efectivo de servicio  
que tenga en ella el empleado, contado desde el  
dia de la posesion y deducido el de cesantia.

Si durante esta hubiere tenido el empleado al-  
guna comision con sueldo igual al que disfrutó,  
este tiempo se le contará como de servicio en su  
clase. Tambien será tenido en cuenta el que el em-  
pleado haya servido con igual ó mayor sueldo en  
diverso ramo ó Ministerio.

Art. 59. Los que cuenten igual antigüedad en  
una misma clase, se colocarán en la escala por el  
orden de mayor número de años de servicios, re-  
sultando el mismo tiempo por edad.

Art. 60. Los que hubiesen disfrutado mayor  
sueldo en destino de planta servido en propiedad,  
tendrán derecho de preferencia entre los de su cla-  
se, figurando á la cabeza de las escalas por el ór-



### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Aulon.

Prévia la autorización del Sr. Gobernador, se subastará en esta villa la venta del arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 a 1867, y bajo el pliego de condiciones, a los quince días siguientes al en que aparezca este anuncio, inserto en el Boletín oficial, y el segundo a los ocho días siguientes.

Aulon 23 de Abril de 1866.—El Presidente, Saturnino García.—P. A.—Elias Fernández, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mesones.

Prévia autorización del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca a pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario que ha de servir para el año económico de 1866 a 1867, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, el que tendrá efecto el 27 de los corrientes y el segundo el 3 de Junio próximo, de once a doce de su mañana, en la Sala consistorial de esta villa.

Mesones 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Guillermo García.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sayaton.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se subasta en arrendamiento el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, para el año próximo económico de 1866 a 1867, cuyo acto tendrá lugar en la Sala consistorial ante el Ayuntamiento de esta villa a los diez días del que aparezca inserto este en el Boletín oficial y hora de las once de su mañana, y el segundo a los ocho días siguientes, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto.

Sayaton 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Alfonso Moreda.—Juan de la Cruz Izquierdo, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Trijueque.

Con la competente autorización del Sr. Gobernador de esta provincia, en los días 27 del actual y 3 de Junio y hora de

diez a once de la mañana, se rematará en pública subasta el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el año económico de 1866 a 1867, en la Sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se manifestará al que quiera interesarse.

Trijueque 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Salas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hontanillas.

Con permiso del Sr. Gobernador de esta provincia se saca a pública subasta el arbitrio del libre uso de pesos y medidas de esta villa para todo el año económico de 1866 a 1867.

El remate tendrá lugar el día 25 de los corrientes y el segundo el día 27, de diez a doce de su mañana, en estas Salas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que se tendrá en el acto y hasta aquel en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hontanillas 4 de Mayo de 1866.—Por acuerdo.—El Secretario, Bernardino Rebollo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Navalpotro.

Los días 27 del presente mes y 3 de Junio próximo a las once de sus mañanas respectivas, tendrá lugar en el salón de sesiones y ante el Ayuntamiento, el arriendo del horno de poya de estos propios; bajo el pliego de condiciones aprobado por el Sr. Gobernador y puesto de manifiesto en la Secretaría de aquel.

Navalpotro 6 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Soloca.—El Secretario, Pablo Gonzalo Guíjarro.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Por D. Serapio Marín, profesor de veterinaria, se me da parte que hace doce días se le desapareció de la dehesa boyal de esta villa una yegua de las señas que a continuación se expresan; por lo que suplico a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si en sus respectivos pueblos o término apareciese la indicada caballería, lo pongan en mi conocimiento para yo hacerlo al interesado para que pase a recogerla.

### Señas de la yegua.

Edad de 10 a 12 años, pelo castaño claro, cabos negros, alzada seis cuartas y media, poco mas ó menos, el pelo de la espalda derecha mas corto y fino que el restante del cuerpo por haber estado esquilada; y acaso cojee de dicha extremidad.

Checa 7 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan de Mata García.—D. O.—Ramon Garcia.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por el Sr. Gobernador de la provincia, para arrendar las especies de consumo con la facultad de la exclusiva al por menor en las ventas para el año próximo de 1866 a 1867, la corporacion ha acordado que el primer remate tenga efecto el domingo 13 de los corrientes y el segundo el 20 del mismo, y si fuere necesario el tercero el 27 del mismo, desde las diez en adelante de su mañana en estas Casas consistoriales; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría de este municipio.

El Olivar 9 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Bernabé Romo.—P. A.—Modesto de Mateo, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Luzaga.

En la noche del día 8 del actual desaparecieron de la yeguada de este pueblo dos yeguas de la propiedad de Victoriano Hernando y Angel del Molino, de esta vecindad, de las señas que abajo se expresan, sin que hayan podido hallarse apesar de las diligencias practicadas en su busca. En su consecuencia, ruego a todos los señores Alcaldes de esta provincia procuren por cuantos medios les sugiera su celo, indagar si en sus respectivas jurisdicciones existen las mencionadas yeguas, ya sea desmandadas ó ya en poder de alguna persona, poniéndolo en mi conocimiento inmediatamente para que sus dueños se presenten a recogerlas y abonar los gastos que se hubieren causado.

Luzaga 10 de Mayo de 1866.—P. O.—El Teniente Alcalde, Vicente del Molino.

### Señas de la yegua de Victoriano Hernando.

Negra, marcada con el numero 7, esquilada la crin, espuntado el pelo de la cola, alzada sobre unas seis cuartas y media, cerrada, la marca la tiene en la parte superior de la extremidad derecha.

### Señas de la yegua de Angel del Molino.

Castaña, alzada algo mas de seis cuartas y media, cerrada, paticalzada, esquilada la crin, y espuntado el pelo de la cola.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Condemis de Arriba.

Autorizada esta Municipalidad para proceder al arriendo con la exclusiva de todas las especies sujetas a la contribucion de consumos para hacer efectivo el cupo y los recargos en el próximo año económico de 1866 a 1867, la misma ha acordado señalar para sus remates los días 20 y 27 del corriente en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, de once a doce de sus respectivas mañanas; bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en los actos de remate.

Condemis de Arriba 10 de Mayo de 1866.—El Presidente, Manuel Gordo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Antonio Moreno.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Chiloeches.

Esta Corporacion ha sido autorizada por la Excm. Diputacion provincial para proceder a la subasta de las especies de consumos para el año económico de 1866 a 1867, con la exclusiva en la venta al por menor de ellas y en su consecuencia ha dispuesto que la subasta tenga lugar el domingo 27 del actual desde las diez en adelante de su mañana en la Casa consistorial de esta villa y su Sala de Sesiones ante la Municipalidad, publicando el remate en conjunto excepto las carnes frescas por término de una hora, y cuando no apareciese licitador cada especie por separado con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto; teniendo entendido que la adjudicacion de dichas especies si se hace proposicion a ellas constara de un solo acto.

Lo que se anuncia para que la persona que guste interesarse en la referida

den de los sueldos que hubieren disfrutado y por el tiempo de servicio que contasen en la clase superior respectiva.

Art. 61. Publicados los escalafones en la Gaceta ó en los Boletines oficiales respectivos, los empleados que ingresen en una clase por virtud de permuta ocuparán el último lugar en ella, sea cualquiera la antigüedad de sus servicios en la misma. Los que procediendo de otros ramos fueren nombrados en vacantes de elección, ocuparán tambien el último lugar de la clase, á no ser que hubieren servido anteriormente en ella en el propio ramo para que se les nombre.

En este caso se les computará la antigüedad con arreglo al tiempo de servicio efectivo que oúen en la clase, salvo lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 58. Tendrá asimismo la colocacion que les corresponda en las escalas, conforme á lo prevenido en los arts. desde el 57 al 60, los que ascendieren en turno de antigüedad habiendo disfrutado anteriormente sueldo igual ó superior.

Los cesantes que ingresen en la propia clase y ramo en que cesaron se colocarán en la escala con arreglo a la antigüedad del servicio efectivo de su clase.

Los cesantes que tuvieren ingreso en su mismo ramo en clase inferior a la en que hubiesen servido en propiedad serán colocados en la escala con la preferencia que determina el art. 58.

Art. 62. En los escalafones por ramos y separadamente, pero a continuación de los empleados

activos de cada clase, figurarán los cesantes de la misma por el orden de preferencia que para aquellos determinan los arts. 58 y 60, y haciéndose constar el sueldo de clasificacion, si lo disfrutaban.

Art. 63. Los que hubiesen cesado en oficinas que se hayan extinguido, serán comprendidos en los escalafones de los ramos que corran hoy con los asuntos ó incidencias de aquellas.

Art. 64. El empleado que se considere perjudicado por el puesto que se le designe en el escalafón de los de su clase, ó por el que a otros se señale con perjuicio suyo, podrá reclamar por la via gubernativa ante el Ministro respectivo en el plazo de un mes, contado desde el día en que se hubiere publicado oficialmente el escalafón, y de la resolución que aquel dicte podrá alzarse por la via contenciosa ante el Consejo de Estado, dentro de los dos meses siguientes al día en que se le haga saber la resolución gubernativa.

Art. 65. No es obligatoria la formacion y publicacion de los escalafones en la clase de Subalternos.

Art. 66. En el mes de Diciembre de cada año extenderán los Jefes de todas las dependencias y remitirán a la oficina superior del respectivo ramo, notas de concepto de los empleados que estén a sus órdenes, calificativas de su aptitud, aplicacion y probidad, y darán cuenta a la vez de los trabajos extraordinarios que hubiesen desempeñado, y de los méritos especiales contraídos.

Las hojas de servicios se formarán y continuarán de oficio por los respectivos Centros directivos.

Si el empleado variase de ramo, la oficina superior de que dependa pasará oficialmente su hoja de servicios y notas de concepto a la del ramo en que ingrese. Si fuere declarado cesante ó jubilado ó si falleciese, pasará la hoja de servicios a la Junta de Clases pasivas.

Art. 67. Por los respectivos Ministerios podrán instruirse expedientes de calificación de los empleados cesantes de las diversas carreras de la Administración, y con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado declararlos inutilizados para el servicio.

Los que sean declarados en tal situacion quedarán excluidos de los escalafones y sin derecho a ser colocados; pero conservarán los pasivos que por las leyes les correspondan.

Contra la declaracion de inutilizados para el servicio podrán los interesados acudir a la via contenciosa ante el Consejo de Estado en el término de dos meses, contados desde la fecha en que se les haga saber la resolución gubernativa.

Cesando el motivo de la inutilidad podrá el interesado volver al servicio, instruyéndose expediente con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo, en cuyo caso será colocado en el escalafón en el lugar que ocupaba a su salida.

### CAPÍTULO IX.

#### De las licencias.

Art. 68. Los empleados de las diversas carre-



subasta acuda á manifestar sus proposiciones.

Chiloeches 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Lucas García.—Por su mandado.—Faustino Ruiz.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Brihuega.

Por Eleuterio Perez, vecino de la Cuesta, provincia de Soria, se dá parte á esta Alcaldía de que en la noche del día 9 del actual desapareció del rancho que hicieron con los ganados de merinas en el Carril, sitio del monte de Fuentes, una yegua negra de cuatro años, alzada sobre seis cuarlas, domada y herrada de los cuatro piés, sin que apesar de las diligencias practicadas hasta la fecha haya sido hallada.

En su consecuencia, se suplica á la Autoridad en cuya jurisdiccion pueda aparecer, dé aviso al Alcalde del pueblo del interesado para que llegando á noticia de este pueda pasar á recogerla abonando los gastos ocasionados.

Brihuega 12 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Fernando Sepúlveda y Lúcio.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pozancos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Pozancos 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, José Juana.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Riva de Santiuste.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

La Riva de Santiuste 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Eleuterio del Olmo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Córtes.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Córtes 3 de Mayo de 1866.—El Presidente, Bonifacio Rojo.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Mirabueno.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Mirabueno 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pablo Gallego.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebleña.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos por término de ocho dias.

Torrebleña 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leon de la Torre.—Julian Viñuelas, Secretario.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Riosalido.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán oídas.

Riosalido 3 de Mayo de 1866.—El Presidente, Francisco Lopez.—El Secretario, Demetrio Hernando y Catalinas.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cubillejo del Sitio.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año próximo económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Cubillejo del Sitio 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Francisco Romero.—P. A.—Miguel Barriga, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Berninches.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Berninches 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Domingo Heredero.—P. S. M.—Santiago Martinez, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peralejos.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Peralejos 3 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Gomez.—Domingo Arauz, Secretario.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cereceda.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente lo está el de consumos. Cereceda 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Nicanor Mazario.

### REAL YEGUADA DE ARANJUEZ.

En los dias 27 y 28 de Mayo actual, se venderán en pública subasta, y como sobrante en esta Real ganadería, un número bastante considerable de cabezas, que se compone de yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de la misma edad.

El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados dias en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 8 de Mayo de 1866.—Por orden del Excmo. Sr. Director, Mateo Racen.

### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIO.

Se arriendan en pública subasta las yerbas del Soto que fué de los Propios de Ciruelas, hoy de la propiedad de D. Bernardino Abajo, por el tiempo que medie desde el 23 del corriente hasta fin de Julio del presente año, por el tipo de 2.500 reales; cuya subasta tendrá lugar en la Notaría de D. Romualdo Fernandez, vecino de Guadalajara, el dia 22 del que rige, de diez á doce de su mañana; siendo para toda clase de ganados excepto cabrio.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS, Calle de San Lázaro, núm. 21.

ras civiles de la Administracion pública podrán disfrutar licencias temporales para restablecer su salud y para asuntos propios.

Art. 69. No se concederá licencia alguna sino á solicitud del empleado, cursada por su inmediato Jefe. Cuando se fundare en falta de salud, habrá de justificarse debidamente. Cuando fuere para asuntos propios, el Jefe inmediato al darle curso deberá exponer si de la concesion se sigue algun perjuicio al servicio público.

En el caso de que el Jefe inmediato del empleado no se comunique directamente con el Gobierno, su informe deberá transmitirse por el Jefe superior de la dependencia.

Art. 70. El término máximo de las licencias por falta de salud será de 45 dias en su primera concesion, si se hubieren de usar en la Peninsula é Islas adyacentes. Se podrán otorgar las prórogas indispensables, justificándose su necesidad. Para asuntos propios será de un mes el máximo de las licencias, prorogable á peticion de los interesados solamente por 15 dias, siempre que el servicio lo permita.

Art. 71. Las licencias para pasar á paises extranjeros, cualquiera que sea la causa que las motive, no podrán exceder en primera concesion de dos meses, prorogables por causas justificadas por otro mas.

Art. 72. El empleado que usare licencia para restablecer su salud disfrutará durante ella sueldo entero y la mitad en las prórogas. Cuando la usare para asuntos propios, disfrutará medio sueldo,

y ninguno en las prórogas. Las prórogas de licencia para el extranjero serán siempre sin sueldo.

Art. 73. Cuando dentro de un año usare el empleado de mas de dos meses de licencia por causa de enfermedad, y de un mes para asuntos propios, no se contará lo que exceda de tres meses por tiempo de servicio, ni para sus derechos pasivos ni para su antigüedad en los escalafones.

Art. 74. Caducarán las licencias de que no se hubiere hecho uso al mes de haber sido comunicadas á los interesados, y las concedidas á empleados que obtengan nuevo destino.

Art. 75. Las licencias y prórogas serán concedidas por Reales órdenes ó por las Autoridades y Jefes de que procedieren los nombramientos.

Cuando las licencias que se soliciten no excedan de 15 dias, podrán concederse por los Jefes superiores de las dependencias, oyendo siempre al Jefe á cuyas inmediatas órdenes sirvan los empleados.

Art. 76. Quedará cesante el empleado que se ausentare sin licencia ó autorizacion competente, y el que no hubiese regresado al terminar el plazo que se le concediere, sin perjuicio de lo demás á que haya lugar, segun los casos y circunstancias, con arreglo á lo que dispone el Código penal.

### CAPÍTULO X.

#### De las correcciones disciplinales que pueden imponerse á los empleados públicos.

Art. 77. Incurrirán en las penas disciplinales que establece este capítulo:

1.º Por faltar de obra, de palabra ó por escrito al respeto á sus superiores; á las consideraciones debidas á sus iguales, ó á los particulares que en las oficinas promuevan sus solicitudes; y por el maltrato á sus subordinados.

2.º Por falta de aplicacion; por el descuido ó negligencia en el desempeño de los deberes anejos á su cargo.

3.º Por faltar á las reglas de orden y disciplina interior de las dependencias, ó á cualesquiera otras establecidas por los reglamentos especiales de los ramos en que sirvan.

4.º Por comprometer el decoro del empleo.

5.º Por publicar escritos en defensa de su comportamiento oficial ó contra el de otros sin especial permiso del Ministro de que dependan.

Art. 78. Las correcciones que podrán imponerse por la via gubernativa serán:

1.º La reprension privada.

2.º La reprension pública ante el Consejo de gobierno ó de disciplina que establezcan los reglamentos particulares de las dependencias.

3.º La suspension de sueldo.



# AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA,

CORRESPONDIENTE AL LUNES 14 DE MAYO DE 1866.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

## RELACION

aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863. (1)

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Numero de vehucos de cada etapa.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
<b>Búrgos á Logroño, POR PANCORBO Y HARO.</b>	Monasterio de Rodilla.....	24,5	221	Búrgos.	Esta línea es comun hasta Pancorbo con la de Búrgos á Vitoria, pero solo la primera etapa es la misma.
	Bribiesca.....	17,0	926		
	Pancorbo.....	21,5	426		
	Haro.....	25,5	1,662		
	Cenicero.....	21,0	557		
	Logroño.....	18,5	2,776		
	<b>Total.....</b>	<b>128,0</b>			
<b>Búrgos á Logroño, POR SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.</b>	Zaldueño.....	18,5	60	Búrgos.	
	Belorado.....	26,5	660		
	Santo Domingo de la Calzada.....	19,0	917		
	Nájera.....	19,0	655		
	Logroño.....	25,0	2,776		
		<b>Total.....</b>	<b>108,0</b>		
<b>Búrgos á Soria, POR LA GALLEGA.</b>	Revilla del Campo.....	21,0	102	Búrgos.	
	Barbadillo del Mercado.....	26,0	148		
	La Gallega.....	19,5	114		
	San Leonardo.....	19,5	209		
	Abejár.....	25,0	150		
	Soria.....	28,5	1,303		
	<b>Total.....</b>	<b>139,5</b>			
<b>Búrgos á Santander, (Camino de Peñas Pardas).</b>	Ubierna.....	18,0	95	Búrgos.	En Renedo arranca un ramal por Peñacastillo á Santander de 21,5 K. de longitud.
	Tubilla del Agua.....	30,5	66		
	Escalada.....	15,3	68		
	Cierruelo de Bezana.....	23,5	44		
	Entrambas-Mestas.....	25,5	125		
	Renedo.....	25,0	141		
Santander.....	22,0	5,511			
	<b>Total.....</b>	<b>160,0</b>			
<b>Búrgos á Santander, (Camino de Peñarada).</b>	Ontomin.....	29,0	86	Búrgos.	A 17,5 K. de Cubillo empalma este camino con el de Peñas-Pardas, con el cual tiene además de comun el trozo de Búrgos hasta un K. de Sotopalacios (13 K.)
	Pesadas.....	23,0	50		
	Cubillo del Rojo.....	36,5	66		
	Entrambas Mestas.....	35,5	125		
	Renedo.....	25,0	141		
	Santander.....	22,0	5,511		
	<b>Total.....</b>	<b>171,0</b>			
<b>Logroño á Vitoria, POR PEÑACERRADA.</b>	La Guardia.....	17,0	682	Vascongadas.	
	Peñacerrada.....	17,5	80		
	Vitoria.....	21,5	3,312		
		<b>Total.....</b>	<b>55,0</b>		
<b>Logroño á Vitoria, POR HARO.</b>	Cenicero.....	18,5	557	Búrgos.	De Logroño á Haro es comun á esta línea y á la de Búrgos á Logroño por Pancorbo.
	Haro.....	21,0	1,662		
	Armiñou.....	19,0	79		
	Vitoria.....	22,5	3,312		
		<b>Total.....</b>	<b>81,0</b>		
<b>Logroño á Pamplona, POR ESTELLA.</b>	Los-Arcos.....	25,0	500	Navarra.	Esta línea y las de Búrgos á Logroño forman la de Búrgos á Pamplona.
	Estella.....	17,5	1,405		
	Pucate la Reina.....	18,5	702		
	Pamplona.....	22,5	4,620		
		<b>Total.....</b>	<b>83,5</b>		
<b>Logroño á Zaragoza, POR TUDELA.</b>	Ausejo.....	29,0	599	Búrgos.	Esta línea y las de Búrgos á Logroño forman la de Búrgos á Zaragoza.
	Calahorra.....	19,0	1,737		
	Alfaro.....	21,5	1,288		
	Tudela.....	18,0	2,098		
	Mallen.....	21,5	750		
	Alagon.....	32,0	679		
	Zaragoza.....	22,5	15,505		
	<b>Total.....</b>	<b>163,5</b>			

(1) Véanse los números 131, 132, 133 y Suplemento al 134 y 135. (Se continuará.)



## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Canales del Ducado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Canales del Ducado 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Basilio Huerta.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Majaerayo.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Majaerayo 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Ramon Jabardo.—El Secretario, Pedro Iruela.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Atienza.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Atienza 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Garcia.—El Secretario, Felipe Garcia.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Esplegares.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Esplegares 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Miguel S. Sotoca.—P. S. M.—Lorenzo S. Sotoca.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hortezueta de Ocen.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Hortezueta de Ocen 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Isidro Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL Pinilla de Molina.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

venientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Pinilla de Molina 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Meliton Valiente.—El Secretario, Laureano Larriba.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sienes.

El amillaramiento y repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Sienes 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Pedro Botija.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL La Riva de Saalices.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Riva de Saalices 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Fulgencio Tamayo.—P. S. M.—Laureano Parrá, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Somolinos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Somolinos 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Joaquin Grillero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Veguillas.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Veguillas 4 de Mayo de 1866.—Pio Ballester.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Corduente.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Corduente 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde Presidente, Santiago Moron.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Sanz, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cañizar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

convenientemente; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está la matrícula del subsidio.

Los señores Alcaldes de Ciruelas, Torija, Trijueque, Brihuega, Miralrio, Hita, Rebollosa de Hita, La Torre del Vulgo, Heras y Mohernando, se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que llegue á conocimiento de sus vecinos terratenientes en este distrito, para que no aleguen ignorancia.

Cañizar 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Matias Atienza.—Por su mandado.—Juan Ayuso, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Olivar.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

El Olivar 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Bernabé Ramos.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Modesto de Mateo, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Armallones.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Armallones 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Mariano Ibañez.—Pascual Gonzalo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Viana de Mondéjar.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Igualmente lo está el de consumos.  
Viana de Mondéjar 4 de Mayo de 1866.—El Presidente, Ecequiel Sierra.—Por su mandado.—Demetrio del Amo.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Padilla de Medinaceli.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Padilla de Medinaceli 4 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Juan Manuel Martin.—Por su mandado.—Tomás Gil, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Bañuelos 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Tomás Torija.—P. A.—Andrés Torija.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Matarrubia.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Matarrubia 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Leoncio Soto.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Cantalojas 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.—Por su mandado.—El Secretario de la propia corporacion, Gregorio Ranz.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelviejo.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Fuentelviejo 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Garcia.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Huérmeces.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Huérmeces 5 de Mayo de 1866.—El Presidente, Juan Molinero.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Higes.

La matrícula ó confeccion de repartimiento de la contribucion industrial y de comercio, correspondiente al año económico de 1866 á 67, se halla terminada y expuesta al público desde el 14 al 22 del que cursa, para oír reclamaciones, según instruccion.

Higes 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Agustin Torija.—Por su mandado.—Baldo-mero Leal y Plaza, Secretario.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tortuero.

El amillaramiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1866 á 1867, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán oidas.

Tortuero 5 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Emeterio Arribas.